



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. _____ 2018

30
17 ENE. 2018

" Por medio de la cual se reconoce el Reajuste de Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 a favor de la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 1781 del 07 de octubre de 2003, la Gobernación de Bolívar negó la pensión de jubilación solicitada por ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, por faltarle unos de los requisitos para ostentar el status de jubilada como lo es el tiempo de servicio.

Que mediante resolución 298 del 04 de Marzo de 2004 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1781 del 07 de octubre de 2003, confirmando en todas sus partes la resolución 1781 de 2003.

Que mediante Resolución No. 261 de fecha 12 de Junio de 2013, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión vitalicia de jubilación a la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.827.109 de Morales Sur de Bolívar, adquiriendo el status Pensional el día 03 de Noviembre de 1987, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. MARTHA CECILIA PACHECO RICAURTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.147.379 de Cartagena y con T.P. 39559 del C. S. de la J. solicito mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional de ley 6ta de 1992, la reliquidación de indexación de la primera mesada, así mismo la liquidación del decreto reglamentario 2108 de 1992.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente. Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el Salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.827.109 de Morales Sur de Bolívar.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6ta y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a favor de la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.827.109 de Morales Sur de Bolívar, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas de liquidación que a continuación se relacionan:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE REAJUSTE DE LEY /6Ta**

CAUSANTE: ILSE ROSA DE TAFUR	RESOLUCION: 261 DEL 12-06-2013
IDENTIFICACION: 22.827.109	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O): -----	STATUS: 1987
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 20.509
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$0,00	75%	\$0
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$0,00
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1987	18.078	1	s.m.l.v.	20.509					
1988	20.509	1,1		25.637					
1989	25.637	1,27		32.559					
1990	32.559	1,26		41.025					
1991	41.025	1,261		51.720					
1992	51.720	1,261		65.190					
1993	65.190	1,2503	1,07	87.216					
1994	87.216	1,2109	1,07	113.002					
1995	113.002	1,2050		136.168					
1996	136.168	1,1950		162.720					
1997	162.720	1,21		196.892					
1998	196.892	1,1850		233.316					
1999	233.316	1,16		270.647					
2000	270.647	1,1		297.712					
2001	297.712	1,1		327.483					
2002	327.483	1,08		353.682	309.000	\$ 44.682	14	625.543	1.236.579
2003	353.682	1,0740		379.854	332.000	\$ 47.854	14	669.957	1.236.605
2004	379.854	1,0780		409.483	358.000	\$ 51.483	14	720.758	1.256.364
2005	409.483	1,0660		436.509	381.500	\$ 55.009	14	770.120	1.278.199
2006	436.509	1,0690		466.628	408.000	\$ 58.628	14	820.787	1.306.374
2007	466.628	1,0630		496.025	433.700	\$ 62.325	14	872.553	1.315.280
2008	496.025	1,0640		527.771	461.500	\$ 66.271	14	927.791	1.306.564
2009	527.771	1,0770		568.409	496.900	\$ 71.509	14	1.001.128	1.354.992
2010	568.409	1,0360		588.872	515.000	\$ 73.872	14	1.034.206	1.367.847
2011	588.872	1,040		612.427	535.600	\$ 76.827	14	1.075.575	1.375.492
2012	612.427	1,0580		647.948	566.700	\$ 81.248	14	1.137.465	1.410.599
2013	647.948	1,0402		673.995	589.500	\$ 84.495	14	1.182.930	1.437.928
2014	673.995	1,0450		704.325	616.500	\$ 87.825	14	1.229.547	1.451.922
2015	704.325	1,0460		736.724	644.350	\$ 92.374	14	1.293.232	1.453.632
2016	736.724	1,07		788.294	689.454	\$ 98.840	14	1.383.765	1.447.135
2017	788.294	1,07		843.475	737.717	\$ 105.758	10	1.057.580	1.063.510
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2016								14.745.357	20.235.513
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA SEP DE 2017									1.063.510
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP 2017									21.299.023
MESADA PARA 2017: \$				843.475	\$	5,9			
MESADA PARA 2018: \$				893.240					

Proyecto: Albis Lagares
Economista

V= VH Índice final

Índice inicial

30
17 ENE. 2018

INDEXACIÓN:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	44.682	
137,99			
Meses			
Enero	67,26	44.682	91.668
Febrero	68,11	44.682	90.524
Marzo	68,59	44.682	89.891
Abril	69,22	44.682	89.073
Mayo	69,63	44.682	88.548
Junio	69,93	44.682	88.168
Mesada Adic	69,93	44.682	88.168
Julio	69,94	44.682	88.156
Agosto	70,01	44.682	88.068
Septiembre	70,26	44.682	87.754
Octubre	70,66	44.682	87.258
Noviembre	71,20	44.682	86.596
Diciembre	71,40	44.682	86.353
Mesada Adic	71,40	44.682	86.353
TOTAL AÑO 2002			1.236.579

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	47.854	
137,99			
Meses			
Enero	72,23	47.854	91.422
Febrero	73,04	47.854	90.408
Marzo	73,80	47.854	89.477
Abril	74,65	47.854	88.458
Mayo	75,01	47.854	88.033
Junio	74,97	47.854	88.080
Mesada Adic.	74,97	47.854	88.080
Julio	74,86	47.854	88.210
Agosto	75,10	47.854	87.928
Septiembre	75,26	47.854	87.741
Octubre	75,31	47.854	87.683
Noviembre	75,57	47.854	87.381
Diciembre	76,03	47.854	86.852
Mesada Adic.	76,03	47.854	86.852
TOTAL AÑO 2003			1.236.605

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	51.483	
137,99			
Meses			
Enero	76,70	51.483	92.622
Febrero	77,62	51.483	91.524
Marzo	78,39	51.483	90.625
Abril	78,74	51.483	90.222
Mayo	79,04	51.483	89.880
Junio	79,52	51.483	89.337
Mesada Adic	79,52	51.483	89.337
Julio	79,50	51.483	89.360
Agosto	79,52	51.483	89.337
Septiembre	79,76	51.483	89.068
Octubre	79,75	51.483	89.080
Noviembre	79,97	51.483	88.835
Diciembre	80,21	51.483	88.569
Mesada Adic	80,21	51.483	88.569
TOTAL AÑO 2004			1.256.364

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	55.009	
137,99			
Meses			
Enero	80,87	55.009	93.862
Febrero	81,70	55.009	92.909
Marzo	82,33	55.009	92.198
Abril	82,69	55.009	91.796
Mayo	83,03	55.009	91.420
Junio	83,36	55.009	91.058
Mesada Adic.	83,36	55.009	91.058
Julio	83,40	55.009	91.015
Agosto	83,40	55.009	91.015
Septiembre	83,76	55.009	90.624
Octubre	83,95	55.009	90.418
Noviembre	84,05	55.009	90.311
Diciembre	84,10	55.009	90.257
Mesada Adic.	84,10	55.009	90.257
TOTAL AÑO 2005			1.278.199

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	58.628	
137,99			
Meses			
Enero	84,56	58.628	95.672
Febrero	85,11	58.628	95.054
Marzo	85,71	58.628	94.388
Abril	86,10	58.628	93.961
Mayo	86,38	58.628	93.656
Junio	86,64	58.628	93.375
Mesada Adic.	86,64	58.628	93.375
Julio	87,00	58.628	92.989
Agosto	87,34	58.628	92.627
Septiembre	87,59	58.628	92.362
Octubre	87,46	58.628	92.500
Noviembre	87,67	58.628	92.278
Diciembre	87,87	58.628	92.068
Mesada Adic.	87,87	58.628	92.068
L AÑO 2006			1.306.374

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	62.325	
137,99			
Meses			
Enero	88,54	62.325	97.134
Febrero	89,58	62.325	96.006
Marzo	90,67	62.325	94.852
Abril	91,48	62.325	94.012
Mayo	91,76	62.325	93.726
Junio	91,87	62.325	93.613
Mesada Adic.	91,87	62.325	93.613
Julio	92,02	62.325	93.461
Agosto	91,90	62.325	93.583
Septiembre	91,97	62.325	93.512
Octubre	91,98	62.325	93.501
Noviembre	92,42	62.325	93.056
Diciembre	92,87	62.325	92.605
Mesada Adic.	92,87	62.325	92.605
TOTAL AÑO 2007			1.315.280

R

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	66.271	
137,99			
Meses			
Enero	93,85	66.271	97.440
Febrero	95,27	66.271	95.987
Marzo	96,04	66.271	95.218
Abril	96,72	66.271	94.548
Mayo	97,62	66.271	93.677
Junio	98,47	66.271	92.868
Mesada Adic	98,47	66.271	92.868
Julio	98,94	66.271	92.427
Agosto	99,13	66.271	92.250
Septiembre	98,94	66.271	92.427
Octubre	99,28	66.271	92.110
Noviembre	99,56	66.271	91.851
Diciembre	100,00	66.271	91.447
Mesada Adic	100,00	66.271	91.447
TOTAL AÑO 2008			1.306.564

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	71.509	
137,99			
Meses			
Enero	100,59	71.509	98.097
Febrero	101,43	71.509	97.284
Marzo	101,94	71.509	96.798
Abril	102,26	71.509	96.495
Mayo	102,28	71.509	96.476
Junio	102,22	71.509	96.532
Mesada Adic.	102,22	71.509	96.532
Julio	102,18	71.509	96.570
Agosto	102,23	71.509	96.523
Septiembre	102,12	71.509	96.627
Octubre	101,98	71.509	96.760
Noviembre	101,92	71.509	96.817
Diciembre	102,00	71.509	96.741
Mesada Adic.	102,00	71.509	96.741
TOTAL AÑO 2009			1.354.992

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	73.872	
137,99			
Meses			
Enero	102,70	73.872	99.256
Febrero	103,55	73.872	98.441
Marzo	103,81	73.872	98.195
Abril	104,29	73.872	97.743
Mayo	104,40	73.872	97.640
Junio	104,52	73.872	97.528
Mesada Adic	104,52	73.872	97.528
Julio	104,47	73.872	97.574
Agosto	104,59	73.872	97.462
Septiembre	104,45	73.872	97.593
Octubre	104,36	73.872	97.677
Noviembre	104,56	73.872	97.490
Diciembre	105,24	73.872	96.860
Mesada Adic	105,24	73.872	96.860
TOTAL AÑO 2010			1.367.847

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	76.827	
137,99			
Meses			
Enero	106,19	76.827	99.834
Febrero	106,83	76.827	99.235
Marzo	107,12	76.827	98.967
Abril	107,25	76.827	98.847
Mayo	107,55	76.827	98.571
Junio	107,90	76.827	98.251
Mesada Adic.	107,90	76.827	98.251
Julio	108,05	76.827	98.115
Agosto	108,01	76.827	98.151
Septiembre	108,35	76.827	97.843
Octubre	108,55	76.827	97.663
Noviembre	108,70	76.827	97.528
Diciembre	109,16	76.827	97.117
Mesada Adic.	109,16	76.827	97.117
TOTAL AÑO 2011			1.375.492

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	81.248	
137,99			
Meses			
Enero	109,96	81.248	101.958
Febrero	110,63	81.248	101.341
Marzo	110,76	81.248	101.222
Abril	110,92	81.248	101.076
Mayo	111,25	81.248	100.776
Junio	111,35	81.248	100.686
Mesada Adic.	111,35	81.248	100.686
Julio	111,32	81.248	100.713
Agosto	111,37	81.248	100.668
Septiembre	111,69	81.248	100.379
Octubre	111,87	81.248	100.218
Noviembre	111,72	81.248	100.352
Diciembre	111,82	81.248	100.262
Mesada Adic.	111,82	81.248	100.262
LAÑO 2012			1.410.599

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	84.495	
137,99			
Meses			
Enero	112,15	84.495	103.963
Febrero	112,65	84.495	103.502
Marzo	112,88	84.495	103.291
Abril	113,16	84.495	103.035
Mayo	113,48	84.495	102.745
Junio	113,75	84.495	102.501
Mesada Adic.	113,75	84.495	102.501
Julio	113,80	84.495	102.456
Agosto	113,89	84.495	102.375
Septiembre	114,23	84.495	102.070
Octubre	113,93	84.495	102.339
Noviembre	113,68	84.495	102.564
Diciembre	113,98	84.495	102.294
Mesada Adic.	113,98	84.495	102.294
TOTAL AÑO 2013			1.437.928

R

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	87.825	
137,99			
Meses			
Enero	114,54	87.825	105.805
Febrero	115,26	87.825	105.144
Marzo	115,71	87.825	104.735
Abril	116,24	87.825	104.258
Mayo	116,81	87.825	103.749
Junio	116,91	87.825	103.660
Mesada Adic.	116,91	87.825	103.660
Julio	117,09	87.825	103.501
Agosto	117,33	87.825	103.289
Septiembre	117,49	87.825	103.149
Octubre	117,68	87.825	102.982
Noviembre	117,84	87.825	102.842
Diciembre	118,15	87.825	102.572
Mesada Adic.	118,15	87.825	102.572
LAÑO 2014			1.451.922

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	92.374	
137,99			
Meses			
Enero	118,91	92.374	107.196
Febrero	120,28	92.374	105.975
Marzo	120,98	92.374	105.362
Abril	121,63	92.374	104.799
Mayo	121,95	92.374	104.524
Junio	122,08	92.374	104.412
Mesada Adic.	122,08	92.374	104.412
Julio	122,31	92.374	104.216
Agosto	122,90	92.374	103.716
Septiembre	123,78	92.374	102.978
Octubre	124,62	92.374	102.284
Noviembre	125,37	92.374	101.672
Diciembre	126,15	92.374	101.044
Mesada Adic.	126,15	92.374	101.044
TOTAL AÑO 2015			1.453.632

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	98.840	
137,99			
Meses			
Enero	127,78	98.840	106.738
Febrero	129,41	98.840	105.394
Marzo	130,63	98.840	104.409
Abril	131,28	98.840	103.892
Mayo	131,95	98.840	103.365
Junio	132,58	98.840	102.874
Mesada Adic.	132,58	98.840	102.874
Julio	133,27	98.840	102.341
Agosto	132,85	98.840	102.665
Septiembre	132,78	98.840	102.719
Octubre	132,78	98.840	102.719
Noviembre	132,85	98.840	102.665
Diciembre	133,40	98.840	102.241
Mesada Adic.	133,40	98.840	102.241
LAÑO 2016			1.447.135

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	105.758	
137,99			
Meses			
Enero	134,77	105.758	108.285
Febrero	136,12	105.758	107.211
Marzo	136,76	105.758	106.709
Abril	137,40	105.758	106.212
Mayo	137,71	105.758	105.973
Junio	137,87	105.758	105.850
Mesada Adic.	137,87	105.758	105.850
Julio	137,80	105.758	105.904
Agosto	137,99	105.758	105.758
Septiembre	137,99	105.758	105.758
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			1.063.510

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$21.299.023) VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/TCE**. Por concepto de liquidación de reajuste de ley 6ta de 1992 aplicando desde la correcta formula indexadora.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, Identificada con la Cedula de Ciudadania No 22.827.109 de Morales Sur de Bolívar. La liquidación de reajuste de ley 6ta de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, Identificada con la Cedula de Ciudadania No 22.827.109 de Morales Sur de Bolívar la suma de **(\$21.299.023) VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/TCE**. Por concepto de liquidación reajuste de ley 6ta de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Parágrafo: el CDP No. 120 de 05 de enero de 2018 hace parte integral del presente acto Administrativo.

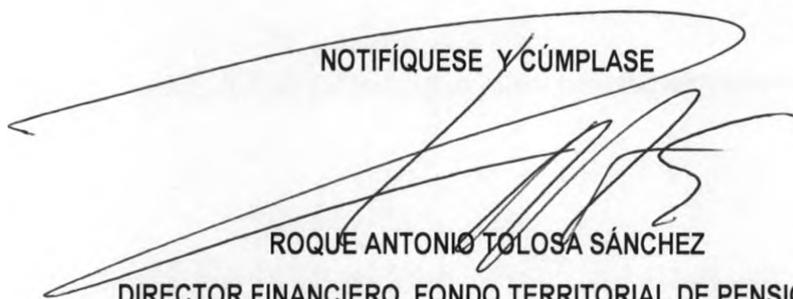
ARTICULO TERCERO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA PACHECO RICAURTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.147.379 de Cartagena y con T.P. 39559 del C. S. de la J. Como apoderada especial de la pensionada ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora ILSE ROSA PACHECO DE TAFUR, o a su APODERADA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

17 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACIÓN No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017